



09 JUN. 2017  
CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 989-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, 09 JUN. 2017

### VISTO:

El Informe Legal N° 944-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY, de fecha 09 de mayo de 2017; la Resolución Jefatural N° 294-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 09 de noviembre de 2010; y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 294-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 09 de noviembre de 2010, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con el adjudicatario FELIPE MORIANO HUERTAS, respecto del predio ubicado en la **Manzana A, Lote 14, Sector F, Grupo Residencial 3, Barrio XIII**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01028288, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2016, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplan **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la **ADECUACIÓN**, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido decreto supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que esta oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, con fecha 12 de septiembre de 2011, se notificó Resolución Jefatural N° 294-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 09 de noviembre de 2010, al adjudicatario FELIPE MORIANO HUERTAS, a fin de que ejerza su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, al momento de proceder con el análisis de la Partida Registral N° P01028288, se verificó que en el Asiento 00003 y el Asiento 00004, obran inscritas sendos actos jurídicos de Transferencia y de Compra - Venta, a favor de los administrados FLORENTINA QUECCAÑA DE MORIANA y EFRAIN GERSON CORONACION SURICHAQUI, respectivamente;

Que, a través de la Resolución Jefatural 778-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de agosto de 2014, esta Corporación Regional en aplicación del numeral 60.1 del artículo 60° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dice: *“Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio*



que resulte conocido, sin interrumpir el procedimiento"; procedió a incorporar al presente procedimiento al administrado **FLORENTINA QUECCAÑA DE MORIANA** y **EFRAIN GERSON CORONACION SURICHAQUI**, ordenando la notificación de los actuados en el presente procedimiento administrativo de resolución contractual siendo válidamente notificados el **11 de abril de 2015**, con la **Resolución Jefatural N° 294-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha **09 de noviembre de 2010**, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción;

09 JUN. 2017

Que, se verifica también que obran en la Partida Registral N° **P01028288**, en el Asiento **00005** y el Asiento **00006**, la inscripción de un Embargo y una Compra - Venta a favor de **MI BANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A** y del actual titular registral **FELIX RAUL IPARRAGUIRRE PONTE**, respectivamente;

Que, a través de la **Carta N° 028-2016-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP**, y la **Carta N° 016-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP**, ambas debidamente notificadas el 16 de febrero de 2016 y el 03 de marzo de 2017, respectivamente, esta Corporación Regional en aplicación del numeral 60.1 del artículo 60° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con la **Resolución Jefatural N° 294-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha **09 de noviembre de 2010**, a **MI BANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A**, y al actual titular registral **FELIX RAUL IPARRAGUIRRE PONTE** a fin de que ejerzan su derecho a la contradicción;

Que, de lo antes mencionado, queda demostrado que no se ha vulnerado el derecho al debido procedimiento administrativo y a la defensa de los administrados **FLORENTINA QUECCAÑA DE MORIANA**, **EFRAIN GERSON CORONACION SURICHAQUI** y **MI BANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A** y del actual titular registral **FELIX RAUL IPARRAGUIRRE PONTE**, debido a que dichos administrados no ostentaban legítimo interés alguno al momento de emitir la **Resolución Jefatural N° 294-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha **09 de noviembre de 2010**, sin embargo, esta Corporación Regional, procedió con notificarles los actuados para que puedan recurrir a las instancias pertinentes si así lo decidiesen, con arreglo a Ley;

Que, se verifico de los actuados administrativos que obran en el expediente que dichos administrados no han interpuesto recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido; conforme se desprende del **Memorándum N° 739-2017-GRC-GGR/OTDyA**, de fecha 04 de abril de 2017, que hace remisión al **Informe N° 0153-2017-GRC-GGR/OTDyA/MP**, de fecha 03 de abril de 2017, ambos documentos emitidos por la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de esta Corporación Regional, razón por la cual la **Resolución Jefatural N° 294-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha **09 de noviembre de 2010**, quedo **FIRME**, conforme a lo estipulado en el artículo 212° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido al haber quedado **CONSENTIDA** la **Resolución Jefatural N° 294-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha **09 de noviembre de 2010**, la presente resolución de adecuación tiene el carácter de **INIMPUGNABLE**, toda vez que esta confirma los efectos del acto administrativo arriba indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 206.3° del artículo 206° de la Ley N° 27444, el mismo que a la letra dice: *"No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma"*;

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución **ADECUANDO**, por integración la **Resolución Jefatural N° 294-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha **09 de noviembre de 2010**, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, por el solo mérito de la misma, **COMPRENDIENDO**, en los efectos de la Resolución Contractual, a la transferencia a favor de **FLORENTINA QUECCAÑA DE MORIANA**, que obra inscrita en el **Asiento 00003**, la Compra - Venta inscrita en el **Asiento 00004**, a favor de **EFRAIN GERSON CORONACION SURICHAQUI**, el embargo inscrito en el **Asiento 00005**, a favor de **MI BANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A** y la Compra - Venta a favor del actual titular registral **FELIX RAUL IPARRAGUIRRE PONTE**, de la Partida Registral N° **P01028288**, respectivamente;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta





## RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **989** -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao faculto a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre de 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General N° 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 20 de enero de 2017, que encarga la responsabilidad funcional administrativa de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ADECÚESE** por integración la **Resolución Jefatural N° 294-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha **09 de noviembre de 2010**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; así mismo, **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana A, Lote 14, Grupo Residencial 3, Barrio XIII, Sector F**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01028288**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- COMPRENDER**, en los efectos de la Resolución Contractual, a la transferencia a favor de **FLORENTINA QUECCAÑA DE MORIANA**, que obra inscrita en el **Asiento 00003**, la Compra – Venta inscrita en el **Asiento 00004**, a favor de **EFRAIN GERSON CORONACION SURICHAQUI**, el embargo inscrito en el **Asiento 00005**, a favor de **MI BANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A** y la Compra – Venta a favor del actual titular registral **FELIX RAUL IPARRAGUIRRE PONTE**, de la Partida Registral N° **P01028288**, respectivamente.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el **Asiento N° 00002** de la Partida Registral N° **P01028288**.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero, Segundo y Tercero por el solo mérito de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE** a los administrados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Gobierno Regional del Callao  
CPC. Guillermo Javier Cisneros Tarmiento  
JEFE DE LA OFICINA DE ADQUISICIÓN Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

